

Adjudicando al Concejo Distrital de Pativilca, de la Provincia de Chancay, los terrenos de propiedad del Estado denominados "Lomas de San Gerónimo"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Adjudícanse al Concejo Distrital de Pativilca, de la provincia de Chancay, departamento de Lima, los terrenos de propiedad del Estado, denominados "Lomas de San Gerónimo", con una extensión superficial de Un Mil Setecientos Treinta y Ocho Hectáreas y Un Mil Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados (1,738 Has. y 1,250 m2.) dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, con el fundo "La Cañada" de propiedad de la Testamentaría Báscones; por el Sur, con terrenos de la misma Testamentaría; por el Este, con el fundo "Upacá", de propiedad de la Hacienda Paramonga y por el Oeste con los fundos "Las Monjas" y "Menacho" de propiedad de la Hacienda Paramonga y con la ciudad de Pativilca; terrenos que se hallan identificados con el plano levantado por la División de Asistencia Técnica de la Vivienda de la Dirección General del Fondo Nacional de Bienestar Social, presentado por el Concejo Distrital de Pativilca.

ARTICULO 2°— La Oficina Nacional de Planeamiento y Urbanismo, en el plazo de 120 días a partir de la promulgación de la presente ley, procederá a levantar los planos urbanísticos y catastral de los terrenos que

se adjudican por la presente ley. Asimismo señalará en el plano correspondiente las áreas mínimas y máximas de los lotes de terreno, de acuerdo a las necesidades actuales y de futuro desarrollo de la población.

ARTICULO 3° — El Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en igual lazo, procederá a la valorización de los lotes de terrenos, la misma que será revisable cada dos años y a base de la cual se efectuará la venta a que se contrae el artículo cuarto.

ARTICULO 4° — Autorízase al Concejo Distrital de Pativilca a vender los lotes de terreno destinados a vivienda, sin el requisito de remate público, sólo por dos años a partir de la promulgación de la presente ley.

Las ventas pueden efectuarse al contado o a plazos, dando preferencia a los naturales del distrito que no sean propietarios de bienes inmuebles en el mismo lugar.

ARTICULO 5° — Nadie podrá adquirir más de un lote de terreno en forma personal, ni por interpósita persona y por excepción uno más para destinarlo a la edificación de local comercial o industrial.

ARTICULO 6° — No procede la transferencia de los lotes de terreno por el adquiriente, mientras éste no haya cancelado el íntegro de su precio; dejándose a salvo los derechos derivados de la herencia.

ARTICULO 7°— Los que actualmente están poseyendo lotes de terreno en la zona adjudicada, tienen prioridad para la transferencia del dominio en concordancia con la presente ley.

ARTICULO 8°— El contrato de compra-venta será otorgado por el Concejo Distrital de Pativilca, exonerado de todo gravamen e insertándose en él, el texto de la presente ley que será título suficiente para la inscripción en los Registros Públicos.

ARTICULO 9º — Las sumas que por estas ventas obtenga el Concejo Distrital de Pativilca, las invertirá única y exclusivamente en la ejecución de obras públicas dando preferencia a las de saneamiento de su jurisdicción.

ARTICULO 10º — La presente ley constituye título suficiente para que el Concejo Distrital de Pativilca proceda a inscribir, exonerado de todo gravamen, en los Registros de la Propiedad Inmueble, su derecho de propiedad sobre los terrenos adjudicados por esta ley.

ARTICULO 11º — El Poder Ejecutivo queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos sesentiseis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado.

ANTONIO MONSALVE MORANTE, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

OSCAR EDUARDO CARBAJAL SOTO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos sesentisiete.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

Sandro Mariátegui